

Señor (a)  
**ANONIMO**  
**paula.Penuela@icbf.gov.co**  
KR 77 G BIS 57 C 17 SUR

Decisión empresarial No. 1708108 emitida el día 15 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1777040 del día 6 de agosto de 2025

### CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3732332025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

**REGISTRO DE PETICIÓN 3732332025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**  
**Funcionario que registró: PAULA ANDREA ROJAS BARRERO**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORDIAL SALUDO,  
SEÑOR PETICIONARIO ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE LA SDA, POR TRATARSE DE DEPOSITOS PERSONAS DE ESTE DOMICILIO COSTALES LLENOS DE DESPERDICIOS DE COMIDA, SEGUN ESTABLECE EL DECRETO 109 DE 2009, POR TANTO, ESTA SERA ATENDIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE

(…)

En la Cr 77G Bis No.57 C - 17 Sur Barrio Roma La unidad. Kenedy ..Ya que hace varios meses frente a esta casa ..Depositán personas de este domicilio costales llenos de desperdicios de comida, ( adjunto foto ) tal situación hace que las ratas las cuales arrimen. Donde es una situación de ascos todos los días para nosotros los vecinos que vivimos en esta cuadra. Tal situación es escalofriante cuando se ven las ratas cerca a nuestras casas comiéndose lo que sacan de estos costales...además es un olor putrefacto por toda la cuadra, enfermándonos tanto a los adultos como a los niños...

(...)

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1777040**:

*Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, Durante la inspección, se evidenció*

indisciplina por parte del usuario en mención, se pudo evidenciar que es un sector de contenerización, pero el usuario no

los lleva al punto sino los ubica al frente de su residencia, se le hizo la observación al usuario y se realizó sensibilización en el sector, El Usuario se compromete a realizar el procedimiento correctamente.

Se anexa registro fotográfico:



Siendo lo anterior se reitera nuevamente que, sobre los contenedores se efectúa lavado cada 10 días sobre los de residuos no aprovechables y una vez al mes para los aprovechables existentes en vía pública, cabe resaltar que en nuestra página web <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones-2/> se encuentra la programación de lavado de los contenedores, donde se podrá consultar las fechas tentativas de atención de lavado de los mismos.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunado a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo”

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicito a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

“La Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente: “Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que “... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público...”.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio”, reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: “...dicha propuesta de contenerización a nivel... no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007... sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital”

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos

generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..**

#### DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado se evidencia indisciplina por parte del usuario, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**



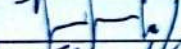
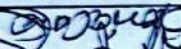
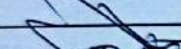
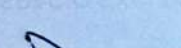
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.  
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28  
Bogotá D.C.  
Tel. línea 110  
[ciudadlimpia.com.co](http://ciudadlimpia.com.co)

|                                                                                       |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | <b>Ciudad Limpia</b>           |
| <b>FORMATO DE ACTIVIDAD INFORMATIVA</b>                                               | FECHA: 14-08-2015 TURNO: TARDE |
| ID: 33365                                                                             | POR                            |

LOCALIDAD: Kennedy BARRIO: LA CECILIA DIRECCIÓN: Cra 77Bis # 57C-17 sur

| No. | NOMBRE                | DIRECCIÓN              | TELÉFONO   | POBLACIÓN |   | FIRMA                                                                               |
|-----|-----------------------|------------------------|------------|-----------|---|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Isabel Santiago Ceron | Cra 77Bis # 57C-17s.   | 3223370004 | X         |   |  |
| 2   | Roberto Razona        | Cra 77Bis # 57C-05 sur | 3184625319 | X         |   |  |
| 3   | Andrés Tijo           | Cra 77Bis # 57C-11 sur | 3204515914 | X         |   |   |
| 4   | Carlos Riquelme       | Cra 77Bis # 57C-21 sur | 3218647533 | X         |   |    |
| 5   | Yolanda Bernal        | Cra 77Bis # 57C-27 sur | 8125598383 | X         |   |    |
| 6   | Diego Reyes           | Cra 77Bis # 57C-35 sur | 302519555  | -         | X |    |
| 7   | Leidy Lancheros       | Cra 77Bis # 57C-35 sur | 3506143370 | X         |   |    |
| 8   | Gerardo Caro          | Cra 77Bis # 57C-41 sur | 350424757  | X         |   |    |
| 9   | Andrés Torres         | Cra 77Bis # 57-47 sur  | 3124291099 | X         |   |    |
| 10  | Carlos Romero         | Cra 77Bis # 57C-47 sur | 3210110836 | X         |   |    |

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Durante la jornada informativa, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., socializa a las personas aquí registradas, la Estrategia CAZAREGUEROS, de igual manera, comunica el horario, la frecuencia y el lugar establecido para la presentación de los residuos sólidos domiciliarios, la importancia de separar en la fuente, el uso correcto del mobiliario público (cestas y/o contenedores), los mecanismos establecidos para la solicitud del servicio de recolección de escombros y especiales y los artículos 111 y 124 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Mediante el diligenciamiento y firma impresa en este documento el Valiente y/o la sociedad que el Valiente representa: (i) autoriza de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. (la "Compañía") para que realice cualquier operación de tratamiento de mas datos biométricos como huella digital, grabaciones, videos y en particular imágenes como fotografías, para que las tome, bien sea en actividades internas o externas de la Compañía, cursos, capacitaciones o cualquier otra actividad, sean incorporadas en una base de datos de la Compañía y puedan ser divulgadas públicamente a través de cualquier medio conocido como internet, periódico de la Compañía, entre otras (ii) Estas actividades se realizarán para la consecución de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía que podrá ser consultada en <http://www.ciudadlimpia.com.co/politicas/TratamientoInformacion>. (iv) declara, garantiza y manifiesta que (a) ha obtenido el consentimiento, previo, expreso e informado de los titulares de los Datos Personales, a través del cual lo autorizan, o (b) está facultado, para entregar los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <http://www.ciudadlimpia.com.co/politicas/TratamientoInformacion>. Para conocer mas sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <http://www.ciudadlimpia.com.co/politicas/TratamientoInformacion>.

Cualquier consulta, solicitud, reclamo, queja y petición relacionada con los Datos Personales podrá dirigirla al Subgerente Comercial de Atención al Usuario, a la Av. Cra 72 (Av. Boyacá) No. 6B-20/28 y/o al correo electrónico [atencion@ciudadlimpia.com.co](mailto:atencion@ciudadlimpia.com.co), o en el teléfono 2604004 - 2621155.

